42037

Talca
Ilustre Municipalidad

DECRETO ALCALDICIO N* 4413 /

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA COMUNA DE TALCA.

TALCA, 06 DIC. 2019

V I S T O S:

La necesidad del servicio, la Ordenanza 0001 de 28 de Septiembre de 2012, Decreto Alcaldicio número 5162 del 5 de Septiembre del año 2012, Título IV de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus posteriores modificaciones; ley N.° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, ley número 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, artículo 73 de la ley número 18.575 sobre Bases Generales de Administración del Estado y artículo 7 de la ley 20.285 sobre acceso a la información Pública.

C O N S I D E R A N D O:

A.- Ordenanza N.° 0001 de Participación Ciudadana de la I. Municipalidad de Talca, de fecha 28 de Septiembre de 1999.

B.- Decreto alcaldicio N.° 5162 de la I. Municipalidad de Talca, de fecha 5 de Septiembre del año 2012, que modifica la Ordenanza N° 0001.

C.- La necesidad de actualizar y adaptar la actual Ordenanza de Participación Ciudadana a las nuevas disposiciones legales vigentes, a fin de otorgar herramientas a la comunidad, para su activa participación en la comuna de Talca

D.-Acuerdo del H. Consejo de la I. Municipalidad de Talca, adoptado en sesión Ordinaria de fecha 3 de Diciembre del año 2019, que acordó aprobar el nuevo texto de la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana de la Comuna de Talca.

D E C R E T O:

1.- DEROGUESE la Ordenanza N° 0001 de Participación Ciudadana de la I. Municipalidad de Talca, de fecha 28 de Septiembre de 1999 y su modificación.

2.- **APRUÉBASE** el nuevo texto de la **ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMUNA DE TALCA**, cuyo texto forma parte de este decreto alcaldicio, el cual, regirá a contar de esta fecha.

3. PUBLÍQUESE en la pagina web de la Municipalidad de Talca, www.talca.cl

Talca
Ilustre Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TALCA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: La presente ordenanza de participación ciudadana recoge las actuales características singulares de la comuna, tales como, la configuración del territorio comunal, la localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etárea de la población y cualquier otro elemento que, en opinión de la municipalidad, requiera una expresión o representación específica dentro de esta y que al Municipio, le interese relevar para efectos de su incorporación en la discusión y definición de las orientaciones que deben regir la administración comunal.

ARTICULO 2º: Se entenderá por participación ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de la comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las instancias de información, ejecución y evaluación de acciones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la Municipalidad y el desarrollo en los diferentes niveles de la vida comunal.

TITULO II

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 3º: La ordenanza de participación Ciudadana de la Municipalidad de Talca, tendrá como objetivo general, promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

ARTICULO 4º: Son objetivos específicos de la presente ordenanza:

1.-Facilitar la interlocución de el municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.

2.-Impulsar y apoyar variadas formas de Participación ciudadana de la comuna en la solución de problemas que le afecten, tanto si esta se radica en el nivel local, como en el Regional o Nacional.

3.- Fortalecer a la sociedad civil la participación de los ciudadanos y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.

4.-Desarrollar acciones que constituyen a mejorar la relación entre el Municipio y la Sociedad Civil.

5.- Constituir y mantener una ciudadanía activa y protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la Sociedad.

6.- Impulsar la equidad, en el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.

7.- Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo de conjunto con la ciudadanía.

8.- Regular la forma y condiciones en que se expresen los vecinos manifestando su opinión o presentando iniciativas orientadas al bien común, ya sea por iniciativa propia; a requerimiento del alcalde o del honorable Concejo Municipal.

9.- Regular los mecanismos o procedimientos para acceder a la información pública Municipal.

TITULO III

DE LOS MECANISMOS:

ARTICULO 5º: Según el título IV, de la Ley Organiza Constitucional de Municipalidades, número 18.695 y sus posteriores modificaciones, la Participación Ciudadana en el ámbito Municipal, se expresará de las siguientes formas:

CAPITULO I

CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTICULO 6º: En cada Municipalidad, existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, el cual, será elegido por las organizaciones comunitarias de carácter territorial, funcional y por las organizaciones de interés público de la comuna.

ARTICULO 7º: El Consejo Comunal de la Sociedad Civil, es un órgano de participación ciudadana de la Municipalidad, compuesto por representantes de la comunidad local organizada, cuyo objeto es asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de Carácter Territorial, funcional, de interés público y de actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural de la comuna. Su integración, organización, competencias y funcionamiento se regulara por la ley 18.695 y un reglamento aprobado por el Consejo Municipal.

ARTICULO 8º: Los consejeros, serán elegidos por las organizaciones comunitarias de carácter territorial, funcional y por las organizaciones de interés público de la comuna.

ARTICULO 9º: En ningún caso la cantidad de consejeros titulares podrá ser inferior al doble ni superior al triple de los concejales en ejercicio de la respectiva comuna.

ARTICULO 10º: Los consejeros durarán cuatro años en sus funciones.

ARTICULO 11º: El cargo de Consejero, será incompatible con los cargos de Consejeros Regionales, Concejales Municipales y Consejeros Provinciales.

ARTICULO 12º: Serán aplicables a los miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, las inhabilidades e incompatibilidades que la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades contempla para los miembros de los Concejos Municipales.

ARTICULO 13º: Para ser miembro del Consejo Comunal de organizaciones de la Sociedad Civil se requerirá:

a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señalados en la Ley Nº 19.418.
b) Tener un año de afiliación como mínimo a una organización del estamento, en caso que corresponda, en el momento de la elección.

c) Ser chileno o extranjero avecindado en el país.
d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva. No obstante, una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

ARTICULO 14º: El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil se reunirá a lo menos cuatro veces por año. El Consejo será presidido por el alcalde de la Comuna.

ARTICULO 15º: En ausencia del alcalde, el consejo será presidido por el vicepresidente que elija el propio consejo de entre sus miembros. El secretario municipal desempeñará la función de ministro de fe de dicho organismo.

ARTICULO 16º: Existirá un reglamento aprobado por el consejo que determinará la integración, organización, competencia y funcionamiento del consejo; como también la forma en que podrá auto convocarse cuando así lo solicite por escrito un tercio de sus integrantes.

Dicho reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros, previo informe del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil.

ARTICULO 17º: Las sesiones del consejo serán públicas, debiendo consignarse en actas los asuntos abordados en sus reuniones y los acuerdos adoptados en las mismas. Las actas, serán resguardadas por el Secretario Municipal.

ARTICULO 18º: Cada Municipalidad deberá proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

ARTICULO 19º: El alcalde deberá informar al consejo acerca de los presupuestos de inversión, del plan comunal de desarrollo y sobre las modificaciones al plan regulador, el que dispondrá de quince días hábiles para formular sus observaciones.

ARTICULO 20º: En el mes de mayo de cada año, el consejo deberá pronunciarse respecto de la cuenta pública del alcalde, sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales, así como sobre las materias de relevancia comunal que hayan sido establecidas por el concejo y podrá interponer el recurso de reclamación establecido en la ley.

ARTICULO 21º: Los consejeros deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto y con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el alcalde o el consejo.

CAPITULO II

PLEBISCITOS COMUNALES.

ARTICULO 22º: Se entenderá por plebiscitos aquellas manifestaciones de la voluntad soberana respecto a la modalidad de participación de la ciudadanía local, mediante la cual, esta manifiesta su opinión en relación a determinadas materias propias de la esfera de competencia municipal, que le son consultadas.

ARTICULO 23º: Serán materias de plebiscito comunal todas aquellas en el marco de la competencia municipal, que dicen relación con:

1.- Las materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal.
2.- La aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo.
3.- La modificación del plan regulador comunal.
4.- Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal.

ARTICULO 24º: El Alcalde, con el acuerdo del Concejo Municipal, del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil o por requerimiento de los dos tercios (2/3) de éstos dos últimos, o por solicitud de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, se podrán someter a plebiscito comunal las materias de administración local que se indique en la respectiva convocatoria.

En la eventualidad que las materias tratadas en el plebiscito comunal concluyan con la recomendación de llevar a cabo un programa y/o proyecto, este deberá ser evaluado por las instancias técnicas del Municipio de manera tal que entregue la factibilidad técnica y económica de poder llevarse a cabo.

ARTICULO 25º: Para la procedencia del plebiscito a requerimiento de la ciudadanía, deberá concurrir con su firma ante notario público u oficial del Registro Civil, a lo menos el 10% de los ciudadanos que sufragaron en la última elección municipal al 31 de diciembre del año anterior.

ARTICULO 26º: el 10% de los ciudadanos a que se refiere el artículo anterior de la presente Ordenanza, deberá acreditarse mediante certificado extendido por el director regional del Servicio Electoral.

ARTICULO 27º: Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del concejo o de los ciudadanos en los términos del artículo anterior, el alcalde dictará un decreto para convocar a plebiscito.

ARTICULO 28º: El decreto alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener:

- La o las cuestiones sometidas a plebiscito.
- Derechos y obligaciones de los participantes.
- Procedencia de participación.
- Procedimiento de información de los resultados.

ARTICULO 29º: El decreto alcaldicio que convoca al plebiscito comunal se publicará, dentro de los quince días siguientes a su dictación, en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación en la comuna. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede comunal y en otros lugares públicos.

ARTICULO 30º: La votación plebiscitaria se celebrará ciento veinte días después de la publicación de dicho decreto si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.

ARTICULO 31º: Los resultados del plebiscito serán vinculantes para la autoridad municipal, siempre que vote en él más del 50% de los ciudadanos habilitados para votar en la comuna.

ARTICULO 32º: Las inscripciones electorales en la comuna, se suspenderán desde el día siguiente a aquel en que se publique en el diario oficial el decreto alcaldicio que convoque

a plebiscito y se reanudaran desde el primer día hábil de mes subsiguiente a la fecha en que el tribunal calificador de elecciones comunique al director del Servicio Electoral el término del proceso calificador de elecciones.

ARTICULO 33º: No podrá convocarse a plebiscito comunal durante el período comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

ARTICULO 34º: No podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que corresponda efectuar elecciones municipales.

ARTICULO 35º: No podrán celebrarse plebiscitos comunales sobre un mismo asunto, mas de unan vez durante un mismo periodo alcaldicio.

ARTICULO 36º: El Servicio Electoral y las municipalidades se coordinarán para la programación y realización de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

ARTICULO 37º: En materia de plebiscitos municipales, no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los artículos 31 y 31 bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

ARTICULO 38º: La convocatoria a plebiscito nacional o a elección extraordinaria del Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

ARTICULO 39º: La realización de los plebiscitos comunales, en lo que sea aplicable, se regulará por las normas establecidas en la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, N° 18.700, con excepción de lo dispuesto en el artículo 175 bis, del mismo cuerpo normativo.

ARTICULO 40º: Los Plebiscitos comunales se realizaran los días domingos.

CAPITULO III

AUDIENCIAS PUBLICAS

ARTICULO 41º: Las Audiencias Públicas son un medio por el cual el alcalde y el Consejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como así mismo, las que sean requeridas por no menos de cien ciudadanos de la comuna.

ARTICULO 42º: Las audiencias públicas, serán presididas por el Alcalde y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones de Concejo Municipal.

ARTICULO 43º: La solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes, contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del concejo y además, deberá identificar a las personas que, en un número no superior a cinco, representarán a los requirentes en la audiencia pública que al efecto se determine.

Talca
Ilustre Municipalidad

CAPITULO IV

OFICINA DE INFORMACIONES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

ARTICULO 44º: La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una oficina de partes, reclamos y sugerencias, abierta a la comunidad en general.

ARTICULO 45º: Esta oficina tiene por objeto recoger las inquietudes de la ciudadanía, además de ingresar los formularios con las sugerencias y reclamos pertinentes.

ARTICULO 48º: Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

De las formalidades

- Las presentaciones deberán efectuarse por escrito.
- Deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con documento simple, con la identificación, el domicilio completo y el número telefónico si procediere, de aquel y del representante, en su caso.
- A la presentación deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, siempre que fuere procedente.
- Las presentaciones deberán hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en el municipio.
- El funcionario que la recibe deberá informar el curso que seguirá, indicando el plazo en que se responderá.

Del tratamiento del reclamo

Una vez que el reclamo es enviado al Alcalde, éste solicitará informe a la Unidad Municipal correspondiente, la que deberá evacuarlo dentro del plazo de 10 días, indicando fundadamente las diversas alternativas de solución con sus costos y número de beneficiarios cuando corresponda, recomendando aquella que estime más conveniente.

Si la naturaleza del tema lo justifica, el Alcalde podrá prorrogar el plazo para emitir el informe, el que en todo caso, no podrá exceder de 25 días.

El Secretario Municipal documentará la solución que será enviada al reclamante, previa firma del Alcalde, para lo cual tiene un plazo máximo de dos días.

De los plazos.

El plazo en que la Municipalidad evacuará su respuesta será:
- Dentro de los 20 días, si la presentación incidiera en un reclamo.
- Dentro de los 30 días si la presentación recayera en materias de otra naturaleza.

De las respuestas

El Alcalde responderá todas las presentaciones, aún cuando la solución de los temas planteados no sea de su competencia.

La oficina también tendrá por objeto entregar información respecto a los diversos proyectos que estén en ejecución o en miras a realizar.

Del tratamiento Administrativo.

Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponde a los reclamos de la comunidad, estos deberán ser caratulados y numerados correlativamente cuando son ingresados al municipio.

Se llevará un control de las fechas en que los antecedentes del reclamo son enviados de un departamento a otro, debiéndose firmar tanto el envío como la recepción.

Se tendrá un control de los cumplimientos de las fechas (recepción, envío a la Unidad involucrada, análisis y alternativas de solución y envío de respuesta a la reclamante) para cada uno de los reclamos, actualizado y a disposición del Alcalde, el Administrador Municipal y el Secretario Municipal.

ARTICULO 49º: La información y documentos municipales son públicos.

ARTICULO 50: En dicha oficina deberán estar disponibles para quien los solicite, a lo menos, los siguientes antecedentes:

a) El plan comunal de desarrollo, el presupuesto Municipal, el plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, en su caso, y el plan regulador comunal con sus correspondientes seccionales, incluyendo sus respectivos planos de detalle y las políticas específicas.

b) El reglamento interno, el reglamento de contrataciones y adquisiciones, la ordenanza de participación y todas las ordenanzas y resoluciones municipales.

c) Los convenios, contratos y concesiones.

d) Las cuentas públicas de los alcaldes en los últimos 3 años.

e) Los registros mensuales de gastos efectuados al menos en los últimos dos años.

TITULO IV

CAPITULO I

OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACION

LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

ARTICULO 51º: La comunidad local puede formar organizaciones de interés público, de voluntariado y otras que las leyes permitan.

ARTICULO 52º: La constitución, organización, finalidades, atribuciones, supervigilancia y disolución de las juntas de vecinos y de las demás organizaciones comunitarias se regirán por lo dispuesto en la ley 19.418 y por los estatutos respectivos.

ARTICULO 53º: Las Organizaciones comunitarias son entidades de participación de los habitantes de la comuna, a través de ellas los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades

distintos proyectos , priorizaciones de intereses comunales, influir en las decisiones de las autoridades, gestionar y/o ejecutar obras y/o proyectos de incidencia en la Unidad Vecinal o de la comuna, etc.

ARTICULO 54º: Son personas jurídicas de derecho privado y no constituyen entidades públicas.

ARTICULO 55º: Persiguen fines solidarios, por lo mismo no pueden perseguir fines de lucro. Son organizaciones de cooperación entre los vecinos y entre estos con la municipalidad para resolver problemas comunes de la unidad vecinal o de la comuna con total gratuidad por esta gestión.

Articulo 56º: Dada su calidad de personas jurídicas, tienen su propio patrimonio, el que no pertenece a los asociados individualmente considerados. Los efectos de los contratos y convenios que celebren, sólo crean derechos y obligaciones para ellas y no para los asociados.

CAPITULO II

CONSULTA CIUDADANA

ARTÍCULO 57º: Las consultas ciudadanas, tendrán por objeto explotar las percepciones, sentimientos y proposiciones evaluativas de la comunidad hacia la gestión Municipal.

ARTÍCULO 53º: La consulta ciudadana podrá ser dirigida a:

1. Las organizaciones de interés público.
2. Las organizaciones de voluntariado.
3. Asociaciones gremiales.
4. Organizaciones sindicales.
5. La ciudadanía en general

ARTÍCULO 54º: La consulta ciudadana será convocada por el municipio, luego de ser informado el Concejo Municipal. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y el lugar de su realización por lo menos 7 días hábiles antes de la fecha establecida. La convocatoria impresa se colocará en lugares de mayor afluencia y se difundirá en los medios masivos de comunicación local como también la página web del Municipio.

ARTÍCULO 55º: La consulta ciudadana podrá realizarse por medio de consulta directa, de encuestas, comunicación electrónica u otros medios. El procedimiento y la metodología que se utilicen serán de conocimiento público.

ARTÍCULO 56º: Las conclusiones de la consulta ciudadana se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada. Los resultados de la consulta no tendrán carácter vinculatorio y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del Municipio.

Talca
Ilustre Municipalidad

CAPITULO III

INFORMACION PUBLICA LOCAL

ARTICULO 57º: Todo ciudadano tiene el derecho Constitucional a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 de la ley 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

ARTICULO 58º: Será misión de la Municipalidad buscar el medio que considere adecuado, para entregar a documentación de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quien la solicite.

ARTICULO 59º: La municipalidad a través de su sitio electrónico www.talca.cl, dispondrá de toda la información señalada en el articulo 7 de la ley 20.285, sobre Acceso a la Información Publica.

CAPITULO IV

FONDO DE DESARROLLO VECINAL

ARTICULO 60º : Según lo dispuesto en el Articulo 43 de la ley Nº 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, existe un fondo municipal que tendrá por objeto apoyar proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las juntas de vecinos a la municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).

ARTICULO 61º: Este fondo se conformará con aportes derivados de:
- La Municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto municipal.
- Los señalados en la ley de Presupuestos de la Nación con cargo al presupuesto general de entradas y gastos de la Nación.
- Los aportes de vecinos o beneficiarios de este fondo.

ARTICULO 62º: Este es un fondo de administración municipal, es decir, la determinación de la selección de los proyectos financiables, así como la modalidad de control de su utilización le corresponde a la municipalidad.

ARTICULO 63º: El FONDEVE financia proyectos de iniciativa de las Organizaciones Comunitarias Territoriales o Funcionales, lo que implica que no pueden financiarse directa, ni indirectamente iniciativas del municipio.

ARTICULO 64º: El concejo comunal establecerá, por la vía reglamentaria, las modalidades de postulación y operación de este Fondo de Desarrollo Vecinal.

ARTICULO 65º: Los proyectos que se financian por medio de este fondo deben tener por objetivo único el desarrollo comunitario.

CAPITULO V

FINANCIAMIENTO COMPARTIDO

ARTICULO 66º: Las organizaciones que cuenten con Personalidad Jurídica Vigente, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal con financiamiento compartido, siempre que no persigan fines de lucro. Para este efecto, deberán postular a subvenciones municipales.

Talca
Ilustre Municipalidad

ARTICULO 67º: A fin de dar cumplimiento a lo precedentemente expuesto, las organizaciones podrán presentar programas y proyectos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades sentidas de la comunidad, sea en el área asistencial o en el área de desarrollo.

ARTICULO 68º: La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento o servicios traducidos en estudios u otros.

ARTICULO 69º: El financiamiento compartido podrá tener por objetivo preferente:

a) Implementación de programas de financiamiento para mejorar; inmuebles comunitarios, mobiliario, equipamiento, pavimentación, alumbrado público, áreas verdes, sedes sociales, entre otros.
b) Desarrollo de obras de asistencia y promociones a organizaciones que trabajen en el ámbito de: asistencia a menores, adultos mayores, personas con discapacidad, organizaciones de mujeres, de rehabilitación de adicciones, pacientes crónicos, entre otros.
c) Fomento de actividades en el ámbito del deporte, la cultura, la recreación, el cuidado del medio ambiente, entre otros.

ARTICULO 70º: Las municipalidad proveerá los elementos técnicos necesarios para apoyar a la organización, y estudiara la factibilidad del proyecto y lo evaluará en el Marco del Plan Regulador y Plan de Desarrollo Comunal.

Articulo 71º: La Municipalidad y el beneficiario celebraran un convenio en que se establezca las obligaciones de ambas partes, a menos que en la solicitud de subvención se especifiquen claramente y el municipio la otorgue en esas condiciones.

ARTICULO TRANSITORIO: Los plazos de días establecidos en esta ordenanza serán de días hábiles.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.

I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
ALCALDE

JUAN CARLOS DÍAZ AVENDAÑO
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
DIRECCION DE CONTROL INTERNO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIO MUNICIPAL SUBROGANTE
TALCA

JAIME GELMI SILVA (S)
SECRETARIO MUNICIPAL

NDM
DISTRIBUCIÓN:
- Archivo Alcaldía
- Administración Municipal
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Oficina Transparencia
- Dirección de Finanzas
- Dirección de Obras Municipales.

42087

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE TALCA
MUNICIPALIDAD DE TALCA
A L C A L D I A

ORDENANZA Nº : 0001 /

TALCA, 06 DIC. 2019

VISTOS:

El acuerdo del Concejo adoptado en sesión ordinaria de 3 de Diciembre del año 2019, y lo dispuesto el Título IV, de la Ley número 18.695 referente a la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus posteriores modificaciones; ley número 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, artículo 73 de la ley número 18.575 sobre Bases Generales de Administración del Estado y el artículo 7 de la ley 20.285 sobre acceso a la información Pública.

R E S U E L V O:

Apruébase la **ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA I. MUNICIPALIDAD DE TALCA**, cuyo texto será el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TALCA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: La presente ordenanza de participación ciudadana recoge las actuales características singulares de la comuna, tales como, la configuración del territorio comunal, la localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etárea de la población y cualquier otro elemento que, en opinión de la municipalidad, requiera una expresión o representación específica dentro de esta y que al Municipio, le interese relevar para efectos de su incorporación en la discusión y definición de las orientaciones que deben regir la administración comunal.

ARTICULO 2º: Se entenderá por participación ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de la comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las instancias de información, ejecución y evaluación de acciones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la Municipalidad y el desarrollo en los diferentes niveles de la vida comunal.

TITULO II

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 3º: La ordenanza de participación Ciudadana de la Municipalidad de Talca, tendrá como objetivo general, promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

ARTICULO 4º: Son objetivos específicos de la presente ordenanza:

1.-Facilitar la interlocución de el municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.

2.-Impulsar y apoyar variadas formas de Participación ciudadana de la comuna en la solución de problemas que le afecten, tanto si esta se radica en el nivel local, como en el Regional o Nacional.

3.- Fortalecer a la sociedad civil la participación de los ciudadanos y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.

4.-Desarrollar acciones que constituyen a mejorar la relación entre el Municipio y la Sociedad Civil.

5.- Constituir y mantener una ciudadanía activa y protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la Sociedad.

6.- Impulsar la equidad, en el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.

7.- Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo de conjunto con la ciudadanía.

8.- Regular la forma y condiciones en que se expresen los vecinos manifestando su opinión o presentando iniciativas orientadas al bien común, ya sea por iniciativa propia; a requerimiento del alcalde o del honorable Concejo Municipal.

9.- Regular los mecanismos o procedimientos para acceder a la información pública Municipal.

TITULO III

DE LOS MECANISMOS:

ARTICULO 5º: Según el título IV, de la Ley Organiza Constitucional de Municipalidades, número 18.695 y sus posteriores modificaciones, la Participación Ciudadana en el ámbito Municipal, se expresará de las siguientes formas:

CAPITULO I

CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTICULO 6º: En cada Municipalidad, existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, el cual, será elegido por las organizaciones comunitarias de carácter territorial, funcional y por las organizaciones de interés público de la comuna.

ARTICULO 7º: El Consejo Comunal de la Sociedad Civil, es un órgano de participación ciudadana de la Municipalidad, compuesto por representantes de la comunidad local organizada, cuyo objeto es asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de Carácter Territorial, funcional, de interés público y de actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural de la comuna. Su integración, organización, competencias y funcionamiento se regulara por la ley 18.695 y un reglamento aprobado por el Consejo Municipal.

ARTICULO 8º: Los consejeros, serán elegidos por las organizaciones comunitarias de carácter territorial, funcional y por las organizaciones de interés público de la comuna.

ARTICULO 9º: En ningún caso la cantidad de consejeros titulares podrá ser inferior al doble ni superior al triple de los concejales en ejercicio de la respectiva comuna.

ARTICULO 10º: Los consejeros durarán cuatro años en sus funciones.

ARTICULO 11º: El cargo de Consejero, será incompatible con los cargos de Consejeros Regionales, Concejales Municipales y Consejeros Provinciales.

ARTICULO 12º: Serán aplicables a los miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, las inhabilidades e incompatibilidades que la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades contempla para los miembros de los Concejos Municipales.

ARTICULO 13º: Para ser miembro del Consejo Comunal de organizaciones de la Sociedad Civil se requerirá:

a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señalados en la Ley Nº 19.418.
b) Tener un año de afiliación como mínimo a una organización del estamento, en caso que corresponda, en el momento de la elección.
c) Ser chileno o extranjero avecindado en el país.
d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva. No obstante, una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

ARTICULO 14º: El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil se reunirá a lo menos cuatro veces por año. El Consejo será presidido por el alcalde de la Comuna.

ARTICULO 15º: En ausencia del alcalde, el consejo será presidido por el vicepresidente que elija el propio consejo de entre sus miembros. El secretario municipal desempeñará la función de ministro de fe de dicho organismo.

ARTICULO 16º: Existirá un reglamento aprobado por el consejo que determinará la integración, organización, competencia y funcionamiento del consejo; como también la forma en que podrá auto convocarse cuando así lo solicite por escrito un tercio de sus integrantes.

Dicho reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros, previo informe del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil.

ARTICULO 17º: Las sesiones del consejo serán públicas, debiendo consignarse en actas los asuntos abordados en sus reuniones y los acuerdos adoptados en las mismas. Las actas, serán resguardadas por el Secretario Municipal.

ARTICULO 18º: Cada Municipalidad deberá proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

ARTICULO 19º: El alcalde deberá informar al consejo acerca de los presupuestos de inversión, del plan comunal de desarrollo y sobre las modificaciones al plan regulador, el que dispondrá de quince días hábiles para formular sus observaciones.

ARTICULO 20º: En el mes de mayo de cada año, el consejo deberá pronunciarse respecto de la cuenta pública del alcalde, sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales,

así como sobre las materias de relevancia comunal que hayan sido establecidas por el concejo y podrá interponer el recurso de reclamación establecido en la ley.

ARTICULO 21º: Los consejeros deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto y con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el alcalde o el consejo.

CAPITULO II

PLEBISCITOS COMUNALES.

ARTICULO 22º: Se entenderá por plebiscitos aquellas manifestaciones de la voluntad soberana respecto a la modalidad de participación de la ciudadanía local, mediante la cual, esta manifiesta su opinión en relación a determinadas materias propias de la esfera de competencia municipal, que le son consultadas.

ARTICULO 23º: Serán materias de plebiscito comunal todas aquellas en el marco de la competencia municipal, que dicen relación con:
1.- Las materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal.
2.- La aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo.
3.- La modificación del plan regulador comunal.
4.- Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal.

ARTICULO 24º: El Alcalde, con el acuerdo del Concejo Municipal, del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil o por requerimiento de los dos tercios (2/3) de éstos dos últimos, o por solicitud de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, se podrán someter a plebiscito comunal las materias de administración local que se indique en la respectiva convocatoria.

En la eventualidad que las materias tratadas en el plebiscito comunal concluyan con la recomendación de llevar a cabo un programa y/o proyecto, este deberá ser evaluado por las instancias técnicas del Municipio de manera tal que entregue la factibilidad técnica y económica de poder llevarse a cabo.

ARTICULO 25º: Para la procedencia del plebiscito a requerimiento de la ciudadanía, deberá concurrir con su firma ante notario público u oficial del Registro Civil, a lo menos el 10% de los ciudadanos que sufragaron en la última elección municipal al 31 de diciembre del año anterior.

ARTICULO 26º: el 10% de los ciudadanos a que se refiere el artículo anterior de la presente Ordenanza, deberá acreditarse mediante certificado extendido por el director regional del Servicio Electoral.

ARTICULO 27º: Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del concejo o de los ciudadanos en los términos del artículo anterior, el alcalde dictará un decreto para convocar a plebiscito.

ARTICULO 28º: El decreto alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener:

- La o las cuestiones sometidas a plebiscito.

- Derechos y obligaciones de los participantes.
- Procedencia de participación.
- Procedimiento de información de los resultados.

ARTICULO 29º: El decreto alcaldicio que convoca al plebiscito comunal se publicará, dentro de los quince días siguientes a su dictación, en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación en la comuna. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede comunal y en otros lugares públicos.

ARTICULO 30º: La votación plebiscitaria se celebrará ciento veinte días después de la publicación de dicho decreto si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.

ARTICULO 31º: Los resultados del plebiscito serán vinculantes para la autoridad municipal, siempre que vote en él más del 50% de los ciudadanos habilitados para votar en la comuna.

ARTICULO 32º: Las inscripciones electorales en la comuna, se suspenderán desde el día siguiente a aquel en que se publique en el diario oficial el decreto alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudaran desde el primer día hábil de mes subsiguiente a la fecha en que el tribunal calificador de elecciones comunique al director del Servicio Electoral el término del proceso calificador de elecciones.

ARTICULO 33º: No podrá convocarse a plebiscito comunal durante el período comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

ARTICULO 34º: No podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que corresponda efectuar elecciones municipales.

ARTICULO 35º: No podrán celebrarse plebiscitos comunales sobre un mismo asunto, mas de unan vez durante un mismo periodo alcaldicio.

ARTICULO 36º: El Servicio Electoral y las municipalidades se coordinarán para la programación y realización de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

ARTICULO 37º: En materia de plebiscitos municipales, no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los artículos 31 y 31 bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

ARTICULO 38º: La convocatoria a plebiscito nacional o a elección extraordinaria del Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

ARTICULO 39º: La realización de los plebiscitos comunales, en lo que sea aplicable, se regulará por las normas establecidas en la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, N° 18.700, con excepción de lo dispuesto en el artículo 175 bis, del mismo cuerpo normativo.

ARTICULO 40º: Los Plebiscitos comunales se realizaran los días domingos.

CAPITULO III

AUDIENCIAS PUBLICAS

ARTICULO 41º: Las Audiencias Públicas son un medio por el cual el alcalde y el Consejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como así mismo, las que sean requeridas por no menos de cien ciudadanos de la comuna.

ARTICULO 42º: Las audiencias públicas, serán presididas por el Alcalde y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones de Concejo Municipal.

ARTICULO 43º: La solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes, contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del concejo y además, deberá identificar a las personas que, en un número no superior a cinco, representarán a los requirentes en la audiencia pública que al efecto se determine.

CAPITULO IV

OFICINA DE INFORMACIONES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

ARTICULO 44º: La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una oficina de partes, reclamos y sugerencias, abierta a la comunidad en general.

ARTICULO 45º: Esta oficina tiene por objeto recoger las inquietudes de la ciudadanía, además de ingresar los formularios con las sugerencias y reclamos pertinentes.

ARTICULO 48º: Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

De las formalidades

- Las presentaciones deberán efectuarse por escrito.
- Deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con documento simple, con la identificación, el domicilio completo y el número telefónico si procediere, de aquel y del representante, en su caso.
- A la presentación deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, siempre que fuere procedente.
- Las presentaciones deberán hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en el municipio.
- El funcionario que la recibe deberá informar el curso que seguirá, indicando el plazo en que se responderá.

Del tratamiento del reclamo

Una vez que el reclamo es enviado al Alcalde, éste solicitará informe a la Unidad Municipal correspondiente, la que deberá evacuarlo dentro del plazo de 10 días, indicando fundadamente las diversas alternativas de solución con sus costos y número de beneficiarios cuando corresponda, recomendando aquella que estime más conveniente.

Si la naturaleza del tema lo justifica, el Alcalde podrá prorrogar el plazo para emitir el informe, el que en todo caso, no podrá exceder de 25 días.

El Secretario Municipal documentará la solución que será enviada al reclamante, previa firma del Alcalde, para lo cual tiene un plazo máximo de dos días.

De los plazos.

El plazo en que la Municipalidad evacuará su respuesta será:
- Dentro de los 20 días, si la presentación incidiera en un reclamo.
- Dentro de los 30 días si la presentación recayera en materias de otra naturaleza.

De las respuestas

El Alcalde responderá todas las presentaciones, aún cuando la solución de los temas planteados no sea de su competencia.

La oficina también tendrá por objeto entregar información respecto a los diversos proyectos que estén en ejecución o en miras a realizar.

Del tratamiento Administrativo.

Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponde a los reclamos de la comunidad, estos deberán ser caratulados y numerados correlativamente cuando son ingresados al municipio.

Se llevará un control de las fechas en que los antecedentes del reclamo son enviados de un departamento a otro, debiéndose firmar tanto el envío como la recepción.

Se tendrá un control de los cumplimientos de las fechas (recepción, envío a la Unidad involucrada, análisis y alternativas de solución y envío de respuesta a la reclamante) para cada uno de los reclamos, actualizado y a disposición del Alcalde, el Administrador Municipal y el Secretario Municipal.

ARTICULO 49º: La información y documentos municipales son públicos.

ARTICULO 50: En dicha oficina deberán estar disponibles para quien los solicite, a lo menos, los siguientes antecedentes:

a) El plan comunal de desarrollo, el presupuesto Municipal, el plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, en su caso, y el plan regulador comunal con sus correspondientes seccionales, incluyendo sus respectivos planos de detalle y las políticas específicas.

b) El reglamento interno, el reglamento de contrataciones y adquisiciones, la ordenanza de participación y todas las ordenanzas y resoluciones municipales.

c) Los convenios, contratos y concesiones.

d) Las cuentas públicas de los alcaldes en los últimos 3 años.

e) Los registros mensuales de gastos efectuados al menos en los últimos dos años.

TITULO IV

CAPITULO I

OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACION

LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

ARTICULO 51º: La comunidad local puede formar organizaciones de interés público, de voluntariado y otras que las leyes permitan.

ARTICULO 52º: La constitución, organización, finalidades, atribuciones, supervigilancia y disolución de las juntas de vecinos y de las demás organizaciones comunitarias se regirán por lo dispuesto en la ley 19.418 y por los estatutos respectivos.

ARTICULO 53º: Las Organizaciones comunitarias son entidades de participación de los habitantes de la comuna, a través de ellas los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades distintos proyectos , priorizaciones de intereses comunales, influir en las decisiones de las autoridades, gestionar y/o ejecutar obras y/o proyectos de incidencia en la Unidad Vecinal o de la comuna, etc.

ARTICULO 54º: Son personas jurídicas de derecho privado y no constituyen entidades públicas.

ARTICULO 55º: Persiguen fines solidarios, por lo mismo no pueden perseguir fines de lucro. Son organizaciones de cooperación entre los vecinos y entre estos con la municipalidad para resolver problemas comunes de la unidad vecinal o de la comuna con total gratuidad por esta gestión.

Articulo 56º: Dada su calidad de personas jurídicas, tienen su propio patrimonio, el que no pertenece a los asociados individualmente considerados. Los efectos de los contratos y convenios que celebren, sólo crean derechos y obligaciones para ellas y no para los asociados.

CAPITULO II

CONSULTA CIUDADANA

ARTÍCULO 57º: Las consultas ciudadanas, tendrán por objeto explotar las percepciones, sentimientos y proposiciones evaluativas de la comunidad hacia la gestión Municipal.

ARTÍCULO 53º: La consulta ciudadana podrá ser dirigida a:

1. Las organizaciones de interés público.
2. Las organizaciones de voluntariado.
3. Asociaciones gremiales.
4. Organizaciones sindicales.
5. La ciudadanía en general

ARTÍCULO 54º: La consulta ciudadana será convocada por el municipio, luego de ser informado el Concejo Municipal. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y el lugar de su realización por lo menos 7 días hábiles antes de la fecha establecida. La convocatoria impresa se colocará en lugares de mayor afluencia y se difundirá en los medios masivos de comunicación local como también la página web del Municipio.

ARTÍCULO 55º: La consulta ciudadana podrá realizarse por medio de consulta directa, de encuestas, comunicación electrónica u otros medios. El procedimiento y la metodología que se utilicen serán de conocimiento público.

ARTÍCULO 56º: Las conclusiones de la consulta ciudadana se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada. Los resultados de la consulta no tendrán carácter vinculatorio y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del Municipio.

CAPITULO III

INFORMACION PUBLICA LOCAL

ARTICULO 57º: Todo ciudadano tiene el derecho Constitucional a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 de la ley 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

ARTICULO 58º: Será misión de la Municipalidad buscar el medio que considere adecuado, para entregar a documentación de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quien la solicite.

ARTICULO 59º: La municipalidad a través de su sitio electrónico www.talca.cl, dispondrá de toda la información señalada en el articulo 7 de la ley 20.285, sobre Acceso a la Información Publica.

CAPITULO IV

FONDO DE DESARROLLO VECINAL

ARTICULO 60º : Según lo dispuesto en el Articulo 43 de la ley Nº 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, existe un fondo municipal que tendrá por objeto apoyar proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las juntas de vecinos a la municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).

ARTICULO 61º: Este fondo se conformará con aportes derivados de:
- La Municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto municipal.
- Los señalados en la ley de Presupuestos de la Nación con cargo al presupuesto general de entradas y gastos de la Nación.
- Los aportes de vecinos o beneficiarios de este fondo.

ARTICULO 62º: Este es un fondo de administración municipal, es decir, la determinación de la selección de los proyectos financiables, así como la modalidad de control de su utilización le corresponde a la municipalidad.

ARTICULO 63º: El FONDEVE financia proyectos de iniciativa de las Organizaciones Comunitarias Territoriales o Funcionales, lo que implica que no pueden financiarse directa, ni indirectamente iniciativas del municipio.

ARTICULO 64º: El concejo comunal establecerá, por la vía reglamentaria, las modalidades de postulación y operación de este Fondo de Desarrollo Vecinal.

ARTICULO 65º: Los proyectos que se financian por medio de este fondo deben tener por objetivo único el desarrollo comunitario.

CAPITULO V

FINANCIAMIENTO COMPARTIDO

ARTICULO 66º: Las organizaciones que cuenten con Personalidad Jurídica Vigente, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal con financiamiento compartido, siempre que no persigan fines de lucro. Para este efecto, deberán postular a subvenciones municipales.

ARTICULO 67º: A fin de dar cumplimiento a lo precedentemente expuesto, las organizaciones podrán presentar programas y proyectos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades sentidas de la comunidad, sea en el área asistencial o en el área de desarrollo.

ARTICULO 68º: La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento o servicios traducidos en estudios u otros.

ARTICULO 69º: El financiamiento compartido podrá tener por objetivo preferente:

a) Implementación de programas de financiamiento para mejorar; inmuebles comunitarios, mobiliario, equipamiento, pavimentación, alumbrado público, áreas verdes, sedes sociales, entre otros.
b) Desarrollo de obras de asistencia y promociones a organizaciones que trabajen en el ámbito de: asistencia a menores, adultos mayores, personas con discapacidad, organizaciones de mujeres, de rehabilitación de adicciones, pacientes crónicos, entre otros.
c) Fomento de actividades en el ámbito del deporte, la cultura, la recreación, el cuidado del medio ambiente, entre otros.

ARTICULO 70º: Las municipalidad proveerá los elementos técnicos necesarios para apoyar a la organización, y estudiara la factibilidad del proyecto y lo evaluará en el Marco del Plan Regulador y Plan de Desarrollo Comunal.

Articulo 71º: La Municipalidad y el beneficiario celebraran un convenio en que se establezca las obligaciones de ambas partes, a menos que en la solicitud de subvención se especifiquen claramente y el municipio la otorgue en esas condiciones.

ARTICULO TRANSITORIO: Los plazos de días establecidos en esta ordenanza serán de días hábiles..

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIO MUNICIPAL SUBROGANTE TALCA

JAIME GELMI SILVA (S)
SECRETARIO MUNICIPAL

JUAN CARLOS DÍAZ AVENDAÑO
ALCALDE

NDM
DISTRIBUCIÓN:
- Archivo Alcaldía
- Administración Municipal
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Oficina Transparencia
- Dirección de Finanzas
- Dirección de Obras Municipales.
- Departamento de Patentes Comerciales.
- Departamento de Rentas Municipales.
- Dirección de Inspección.
- Dideco.
- Dirección de Aseo y Ornato.
- Secretaria del Consejo.
- Secretaria Municipal.
- Departamento de Control.
- Oficina de Transparencia.